



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. N° 042-2013-SP-CS-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Eudes Canchari Pisco, contra la Resolución de 19 de octubre de 2011 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Con lo informado por las doctoras Elvia Barrios Alvarado y Janet Tello Gilardi.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el impugnante Canchari Pisco expuso como argumentos de su recurso de apelación, los siguientes:

- A.** Que, desde el momento en que se reincorporó a trabajar en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, fue designado como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, donde se desempeñó como Asistente de Juez. Conforme lo ha sostenido en su descargo que obra en autos a fojas cuarenta, en circunstancias de la celebración del día de la Madre, ingirió bebidas alcohólicas con otros amigos, habiéndose excedido, ocasionándole un shock de depresión crónica; razón por la cual no concurrió a laborar los días catorce, quince y dieciséis del mes de mayo del año dos mil siete, tal como se desprende de las Hojas de Control de Asistencia Diaria de fojas uno a dos.
- B.** Que, el día diecisiete del mismo mes y año, acudió a su centro de labores con la finalidad de gestionar la licencia correspondiente, a efectos que su estado de salud se restablezca y seguir con su proceso de rehabilitación. En tales circunstancias se realizó la visita de verificación y asistencia de personal por el órgano contralor, y se le ordenó que se someta al dosaje etílico, el cual, dio resultado positivo.
- C.** Que, actualmente se encuentra rehabilitado y en condiciones de reincorporarse ante la sociedad. A nivel personal está iniciando los trámites para optar el grado de Bachiller en Derecho; y, a nivel laboral, se encuentra apto para desempeñar cualquier función en instituciones públicas o privadas, pues ha superado la inconducta funcional que motivó su destitución del Poder Judicial.
- D.** Por tanto, solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesta contra la medida disciplinaria de destitución, y, en su lugar, se le aplique la medida de separación de cargo, en aras de una recta, justa, legal e imparcial aplicación del criterio de conciencia que faculta la ley, teniendo en cuenta que





Corte Suprema de Justicia de la República

en los asuntos laborales los órganos jurisdiccionales, tienen que adoptar las decisiones más favorables al trabajador.

Segundo: Que, se atribuye al recurrente los cargos de presunta infracción a las prohibiciones establecidas en el Inciso p) del artículo 43° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, que señala : "Concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo Influencia de drogas o sustancias estupefacientes, o Ingerirlas dentro del centro de trabajo..." y por falta prevista en el Inciso h) del artículo 78° del referido Reglamento que Indica: "El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias Injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso..."; asimismo " Por notoria conducta Irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo", previsto en el inciso 6) del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero: Que, la conducta impropia del servidor judicial se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: I. el acta de constatación de permanencia, obrante de fojas tres a cuatro, fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, realizada por la magistrado contralora Tatiana Beatriz Pérez García Blasquez al personal del Juzgado Mixto de Chungui, quien luego de verificar que el servidor Eudes Canchari Pisco llegó tarde a su centro de labores, advirtió que tenía un evidente aliento a alcohol; II. el certificado de dosaje etílico efectuado, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, que obra a fojas cinco, expedida por el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, practicado al servidor investigado, que tenía en la sangre una cantidad de alcohol equivalente de 2.16g/l (dos gramos dieciséis centigramos por litro de sangre); III. el escrito de descargo del Investigado, de fecha doce de junio del dos mil siete, de fojas cuarenta a cuarenta y cuatro, en el cual admite los hechos que se le imputan; IV. el oficio N° 062-2007-JDPJECH-CSJAY/PJ, de fecha diecisiete de mayo del dos mil siete, que obra a fojas once, expedido por el doctor Gilberto Mendoza Luján, Juez del Juzgado Mixto de Chungui-La Mar, Provincia de Huamanga, mediante el cual pone en conocimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que el Técnico Judicial a su cargo Eudes Canchari Pisco, no concurrió al centro de labores por tres días consecutivos durante el mes de mayo, lo que también fluye del registro de asistencia de fojas uno a dos.

Cuarto. Que, el servidor judicial investigado aceptó los cargos imputados en el Acta de Constatación de Permanencia que obra de fojas tres a cuatro, así como los admitió en el escrito de descargo obrante de fojas cuarenta a cuarenta y cuatro, argumentando lo siguiente que: "Que se encontraba en un proceso de rehabilitación de un Schok de Depresión Crónica, y que no ha podido acudir a un especialista por razones de que carece de medios económicos, es así que por las



Corte Suprema de Justicia de la República

festividades del día de la madre, efectivamente había ingerido bebidas alcohólicas, en exceso, hecho que le causó una recaída, en su estado de salud, produciéndole un estado depresivo y afectándole el sistema nervioso". "Agrega, además" que ha sufrido el despido repentino en el Poder Judicial, el abandono total de parte de su familia y sus hijas, por lo que se estaba convirtiendo al consumo habitual de bebidas alcohólicas, siendo superado por propia decisión, teniendo que realizar labores agrícolas...". De lo expuesto, se llegó a concluir que si bien el referido servidor judicial admite un problema de adicción a las bebidas alcohólicas, lo que si bien puede considerarse como una enfermedad, también genera un riesgo en el desempeño de las delicadas labores en el ámbito judicial.

Quinto. Que, se aprecia además, que los hechos materia de imputación no son aislados, dado que según la denuncia presentada ante el Juez Mixto del Distrito de Chungui, Provincia La Mar obrante a fojas sesenta y cuatro, por diversas autoridades de ese mismo Distrito, denuncian que la conducta de Eudes Canchari Pisco, demuestra una actitud negativa, que atenta contra la moral y las buenas costumbres del pueblo, refiriendo que consume en demasía bebidas alcohólicas, durante las horas de trabajo, causando malestar y perjuicio entre los pobladores de la comunidad.

Sexto. Que, en el presente caso, son hechos que han tenido repercusión y trascendencia social, sobre todo: **a)** La ausencia constante y reiterada en su centro laboral, lo cual se corrobora con las Hojas de Control de Asistencia Diaria que obra de fojas uno y dos; y **b)** La denuncia formulada por diversos ciudadanos que obra a fojas sesenta y cuatro, de fecha doce de Octubre del año dos mil siete, razones por las cuales las autoridades comunales del Distrito de Chungui y de las Instituciones públicas y privadas, argumentan que el servidor Judicial Eudes Canchari Pisco, "es consumidor de bebidas alcohólicas, durante las horas de trabajo, faltando el respeto a los menores de edad y mujeres de la comunidad".

Séptimo. Cabe puntualizar que el investigado, concurrió al centro de trabajo, en estado de embriaguez, por lo cual infringió las normas, contempladas en el artículo 43° numeral a) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y que Indudablemente encuadra en el supuesto de responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 201 Inciso 6) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, volé decir, que es notoria su conducta irregular, vicios y costumbres, que menoscaban la respetabilidad del cargo, cuya gravedad, concuerda con lo señalado por las diversas autoridades del Distrito de Chungui-Ayacucho, en los documentos obrantes de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco; razón por la cual debe ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, conforme lo señala el artículo 211° del cuerpo legal antes citado, al constituir un hecho que atente gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y que lo desmerece en el concepto público.



Corte Suprema de Justicia de la República

Octavo. Que, finalmente, el referido servidor judicial, debió ajustar su conducta al respeto por las autoridades y sus normas; tal como lo señala el Código de Ética del Poder Judicial, en su artículo 3° señalando que: "...debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad..."; sino por el contrario ha preferido llevar una vida desarreglada, que perjudica su ámbito laboral, mostrándolo como una persona sin merecimiento del cargo que ostenta, actuando en contra del decoro y de la respetabilidad, lo que origina el desprestigio para seguir ejerciendo la función de Técnico Judicial en este Poder de Estado, alterando su imagen y credibilidad, lo que le hace incurrir en lo previsto en los Incisos 1,2 y 6 del artículo 201° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además que la infracción se encuentra prevista en el Inciso 10 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, por lo que corresponde aplicar la sanción de destitución normada en el artículo 17° del referido Reglamento disciplinario.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 71-2013 de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con lo opinado por los señores Jueces Supremos Informantes, y con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Único Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Eudes Canchari Pisco, contra la Resolución de 19 de octubre de 2011 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho. En consecuencia, se **Confirma** la medida disciplinaria impuesta.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente